

Reglamento de Delegados del Colegio Médico de Honduras

La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras en cumplimiento del Artículo 24 de la Ley Orgánica, establece el presente reglamento para sus delegados en el territorio **nacional**.

CAPITULO I DE LOS DELEGADOS

1^o—Los delegados serán colegiados en el pleno goce de sus derechos y ostentarán en su jurisdicción, la representación legal de la Junta Directiva.

2^o—La Junta Directiva fijará anualmente, en el acto mismo del **nombramiento**, la jurisdicción de los delegados.

3^o—Los delegados auxiliarán a la Junta Directiva en su acción ejecutiva, y serán directamente responsables ante ella por sus actuaciones.

4^o—Cuando así lo creyeren necesario, los delegados podrán ser asesorados por un Consejo Consultivo integrado hasta por tres colegiados de su jurisdicción, en pleno goce de sus derechos, cuyo nombramiento será hecho por la Junta Directiva a propuesta de los delegados.

5^o—La Junta Directiva podrá asimismo, integrar consejos consultivos regionales formados por grupos de delegados, designando el coordinador respectivo.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES

6^o—Son atribuciones de los Delegados:

- a) Sesionar por lo menos una vez al mes con los miembros del Consejo Consultivo cuando existiere, levantando acta de lo tratado y comunicándolo a la Junta Directiva del Colegio Médico para su aprobación.
- b) Tramitar todos los asuntos de los colegiados dentro de los primeros ocho días. Cuando se considere incompetente para su resolución legal, deberá remitirlos a la Junta Directiva, en igual plazo.
- c) Vigilar porque los colegiados de su jurisdicción cumplan con la reglamentación sanitaria en vigencia en lo referente al ejercicio de la medicina y contenida en los artículos del Código de Sanidad y Reglamento de Higiene y Salubridad Pública vigente.
- ch) Hacer que se cumpla la obligatoriedad en los casos de defunción, de llenar los formularios especiales exigidos por el Ministerio de Salud Pública, y de emplear además, en los casos que así convenga, el formulario especial del Colegio Médico de Honduras.
- d.) Dar publicidad a las disposiciones de la Junta Directiva que atañen a los colegiados de su jurisdicción.

- e) Divulgar entre los colegiados de su jurisdicción, el contenido y alcance de la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras, sus reglamentos y publicaciones.
- f) Velar por el estricto cumplimiento de los permisos temporales para el ejercicio gratuito de la medicina, extendidos por la Junta Directiva
- g) Vigilar el ejercicio del servicio médico social.
- h) Enviar cada tres meses un informe de sus actividades como delegados y un informe general en la segunda quincena del mes de diciembre a la Secretaría del Colegio. La Junta Directiva podrá pedir en cualquier época del año un informe especial.
- i) Auxiliar al Tesorero en el cobro de cuotas, multas y contribuciones; hacer efectivos los codos de las certificaciones médicas en el sector de su jurisdicción y enviar lo recaudado mensualmente.
- j) Ostentar la representación del Colegio en su jurisdicción, salvo en aquellas circunstancias en que esté presente algún miembro de Junta Directiva, en cuyo caso será éste quien lo representará.
- k) Llevar un archivo de los asuntos relacionados con su delegación.
 - l) Placer formal entrega de la Delegación, al colegiado nombrado para sustituirle. Debiendo hacer de su conocimiento los asuntos pendientes o en trámite, en su jurisdicción.
- m) Formar parte del Comité Organizador del Congreso Médico Nacional, cuando la sede de éste coincida con su jurisdicción.

7°—Cada delegado acreditará su condición mediante un carnet de identificación expedido por la Junta Directiva, por el tiempo que dure en sus funciones.

8°—Notificar con la debida anticipación a la Junta Directiva, toda ausencia temporal de su jurisdicción; delegando sus funciones en otro colega o miembro del Consejo Consultivo, cuando lo hubiere, para sustituirlo mientras dure su incapacidad.

9°—Dictar charlas sobre temas del Colegio Médico, a los colegiados de su zona. Cuando estas charlas sean dictadas ante instituciones o grupos no médicos, deberá obtenerse previamente, el permiso de la Junta

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

10°.—El presente reglamento podrá ser modificado por la Junta Directiva de acuerdo con las necesidades que eventualmente pudieran presentarse.

11°.—El presente reglamento entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por la Junta Directiva.

APROBADO EN EL ACTA N° 82